



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	BETY LUZ BARRAGAN VERGARA C.C. 22.742.801
DEMANDADO:	ALEJANDRO REYNALDO POUILLARD PASAPORTE No. 037144292
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00390-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 1º de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la demandante, se advierte que, si bien manifestó que a través de correo electrónico envió a la parte demandada copia del memorial de subsanación, no allegó dentro del término concedido prueba alguna de tal diligencia, que demuestre el cumplimiento de lo estipulado en el Inc. 4º del Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Lo anterior, en atención a que la captura de pantalla insertada en el escrito, resulta completamente ilegible y en todo caso, la activa la enlista como "*Prueba del envío de la demanda al correo electrónico del demandado (1 folio)*", más no del memorial que subsana la demanda, conforme lo estipula la norma mencionada.

Además, tampoco adecuó correctamente el poder conforme lo requerido en auto anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la misma norma, toda vez que, el correo electrónico expresado lurome488@hotmail.com, no coincide con el registrado en el Registro Nacional de abogado que es lvrome488@hotmail.com.

Por lo anterior, al no corregirse la totalidad de los defectos señalados, se concluye que la demanda no se subsanó conforme lo exigido, en consecuencia, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Bety Luz Barragán Vergara, contra Alejandro Reynaldo Poullard, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 010 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ